

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE FAEL BONILLA RIVEROS
DEMANDADO: ENERTOLIMA _ PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 2018-131

Allegado el dictamen pericial por parte del auxiliar de la Justicia, este Despacho dispone:

1. por Secretaría córrase traslado del mismo en la forma y términos de que trata el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.
2. Por secretaría requiérase a la parte demandante para que acredite que los auxiliares de Justicia **Hader Laguna Trujillo** y **Efraín Durango Zapata** se encuentran incluidos en el Registro Nacional y Abierto de Avaluadores.

En igual sentido, requiérase a la **parte demandada**, para que acredite también la inclusión en el Registro Nacional de Avaluadores de **Armando Ayala**.

Por Secretaría líbrese comunicación tanto a los apoderados de las partes, **como también** directamente a los avaluadores, indicándoles que cuentan con un término de **5 días** para dar respuesta y aportar la documentación respectiva. **Oficiése**.

3. Para efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija el día el día **3 de febrero de 2021 a las 9:00am**, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso, advirtiendo que la misma se desarrollará por los canales virtuales a efectos de privilegiar la virtualidad, como lo ha dispuesto en Consejo Superior de la Judicatura.

4. Así mismo, teniendo en cuenta que a voces del artículo 228 del C.G.P. "*si el juez lo considera necesario, podrá citar al perito a la respectiva audiencia*" este Despacho con el fin de aclarar diferentes puntos sobre el dictamen, y a efectos de garantizar el derecho a la contradicción, dispone la citación **obligatoria** del perito **Armando Ayala** previniendo tanto al auxiliar de la justicia como al apoderado de Latin Corp Dr. JAVIER GUZMÁN MURILLO que de no comparecer en la hora y fecha citada por el canal virtual (o presencial en caso de que el Consejo Seccional disponga nuevas directrices), se impondrá una **multa de 5 salarios mínimos legales mensuales** por el incumplimiento a la orden impuesta por este Despacho (Art. 44 C.G.P) además de no tenerse el dictamen como prueba por no haberse garantizado la contradicción del mismo. **Comuníquese**.

5. De igual forma cítese al auxiliar de la Justicia Daniel Rengifo Osorio para el día y la hora señaladas en este proveído, advirtiéndole que a voces del artículo 231 del C.G.P. su comparecencia es obligatoria, so pena de hacerse acreedor a una multa de **5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN